

## Financiación de la economía social: Un dilema en la gerencia moderna

Monroy Antón, Antonio\*  
Sáez Rodríguez, Gema\*\*  
López Jiménez, David\*\*\*  
Rodríguez Rodríguez, Bárbara\*\*\*\*

### Resumen

Actualmente se prepara una nueva Ley para la economía social en España, y en un entorno de crisis económica global es momento de reflexionar sobre las fuentes de financiación existentes en este sector así como sobre su correcta utilización. El objetivo de este artículo es demostrar no solo la necesidad urgente de dicha Ley, sino de que la misma recoja con claridad las fuentes de financiación a las que puede acudir una entidad englobada en la parcela de la economía social, concienciando de la importancia de poseer una información adecuada sobre ellas, pues de esa información dependerá, en ocasiones, su propia subsistencia. La metodología empleada consiste en un análisis de las normas existentes así como de las fuentes de financiación recogidas en ellas. El análisis de los resultados muestra que la actual normativa es deficiente y constituye un lastre para el desarrollo de la economía en España. Como conclusión principal destaca la necesidad de que la nueva Ley, en apariencia bastante próxima, recoja con detalle todas las posibles formas de financiación, a sabiendas de que la dinámica de la economía impondrá la necesidad de reformarla o añadir nuevos apartados muy pronto.

**Palabras clave:** Financiación, Ley de economía social, fundaciones, crisis, gestión.

### *Social Economy Financing, a Dilemma for Modern Management*

### Abstract

A new law for the social economy is being prepared in Spain, and in an environment of global economic crisis, it is time to reflect on the existing sources of funding in this sector and on their proper use. The aim of this article is to demonstrate not only the urgent need for this law, but that it clearly gathers together funding sources to which an entity encompassed in the social economy can recur, raising awareness of the importance of having

\* Doctor en Economía. Profesor de la Universidad de Valladolid. Línea de investigación: gestión financiera. E-mail: antonio.monroy@uam.es.

\*\* Doctora en Legislación. Profesora de la Universidad de Alcalá. España. E-mail: g.saez@uah.es.

\*\*\* Doctor en Economía y Doctor en Derecho. Línea de investigación: economía financiera y contratación. Profesor investigador de la Universidad Autónoma de Chile. E-mail: david.lopez@uautonoma.cl.

\*\*\*\* Licenciada en Administración y Finanzas. Profesora de la Universidad Alfonso X el Sabio. España. E-mail: barbara.rodriguezrodriguez@gmail.com.

adequate information about these sources, since at times, the entity's own subsistence will depend on this information. The methodology consists of a thorough analysis of the existing regulations and the funding sources listed in them. Analysis of the results shows that the current legislation is inadequate and hampers economic development in Spain. The main conclusion highlights the need for the new law, apparently to appear quite soon, to collect in detail all the possible forms of financing, knowing that the dynamic of the economy will impose the need to reform it or add new apparatuses very soon.

**Key words:** Finance, social economy law, foundations, crisis, management.

## Introducción

La economía social es la parte de la economía enfocada a la sociedad sin ánimo de lucro. En la economía capitalista, los intereses de la empresa siguen la política establecida por los socios para conseguir mayores beneficios. Sin embargo, en la economía social el objetivo central es el de solventar problemas sociales en ámbitos como la educación, la salud o el empleo, entre otros.

Para la Confederación Empresarial Española de la Economía social (CEPES, 2010) la economía social es "una forma específica de hacer empresas, que tiene comportamientos dinámicos y ágiles, así como una incuestionable presencia en la sociedad. (...) comprende cualquier forma empresarial que integre a todas las novedades organizativas (...) surgidos como respuesta a las diversas necesidades que plantea la cohesión social." Se incluyen dentro de este concepto entidades tan diferentes como Fundaciones, Mutualidades, Cooperativas, Sociedades Laborales, Empresas de inserción, Centros especiales de Empleo y Asociaciones, lo que lleva implícito consigo una gran variedad de regímenes financieros distintos.

Las características comunes a estas empresas son (CEPES, 2010): -primacía de las personas y del objeto social sobre el capital; -cultura empresarial con vocación de gestión participativa y democrática; -conjunción de los intereses de los usuarios y del interés general; -principios de solidaridad y respon-

sabilidad entre sus miembros; -autonomía de gestión e independencia respecto de los poderes públicos; -aplicación de los excedentes a la consecución de objetivos a favor del interés general, de los servicios a los miembros y el desarrollo sostenible. Se menciona que el destino de los fondos debe ser el mismo (el interés general y particular de los miembros de las entidades), pero nada se dice de su origen.

En la actualidad, el problema de la economía social en España, que es el que aborda este artículo, es el de la existencia de multitud de normas sectoriales dispersas que abordan el problema de la financiación desde perspectivas muy distintas, imponiendo ventajas en unos casos y trabas en otros, sin fomentar este tipo de economía.

En un entorno de crisis económica como el actual, ese problema se torna más importante aún ya que, estadísticamente, este tipo de empresas ha resistido mucho mejor la crisis que la empresa tradicional. El secreto de dicha resistencia se encuentra posiblemente en su flexibilidad interna, que permite realizar ajustes rápidos de su fuerza laboral o de sus salarios en caso de necesidad.

Este trabajo pretende demostrar la necesidad de aprobación de una Ley de economía social en España y los beneficios que ello conllevaría. Para ello, se recogerá una gran parte de las normas existentes en la actualidad, demostrando la futilidad de varios de sus preceptos, así como las distintas fuentes de financiación de la economía social en España,

sus fortalezas y debilidades, con el fin de corroborar que, en un escenario socio-económico como el actual, puede ser una de las salidas a la citada coyuntura, por lo cual el ejecutivo debería plantear el dilema aquí planteado como una de sus prioridades.

## **1. Marco legal de la financiación de las instituciones de la economía social**

En España hay 50.000 empresas de economía social, que facturan 110.000 millones de euros y dan empleo a 2.350.000 personas (Portillo, 2010). El Gobierno español ha indicado que la nueva Ley para la Economía Social ordenará y clarificará su marco normativo específico (Cinco Días, 18/02/2010), situando a España a la cabeza de la Unión Europea en este ámbito y siendo la primera de este tipo en toda Europa.

Pero la realidad actual que se analizará aquí es muy distinta: multitud de normas sectoriales dispersas que abordan el problema de la financiación desde perspectivas muy distintas, imponiendo ventajas en unos casos y trabas en otros, sin fomentar la economía social. A continuación se exponen las normas que, en España, recogen aspectos relativos a la financiación de la misma:

- Ley 49/2002, que establece el régimen fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo.
- Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas.
- Ley 4/1997, de 24 de marzo, de Sociedades Laborales.
- RDL 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados.
- Ley 50/2002 de 26 de diciembre, de Fundaciones.
- Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, del Derecho de Asociación.
- Real Decreto 1740/2003, de 19 de diciembre, sobre procedimientos relativos a asociaciones de utilidad pública.
- Ley 12/2001, de 9 de julio, de medidas urgentes de reforma del mercado de trabajo para el incremento del empleo y la mejora de su calidad.

El artículo 26 de la Ley de Fundaciones, sobre la obtención de ingresos, dice simplemente que “Las fundaciones podrán obtener ingresos por sus actividades siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios”. El artículo 27 trata el destino de rentas e ingresos, y explica que “A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el 70 % de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados, para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas según acuerdo del Patronato”. Indirectamente, recoge como posibles fuentes de financiación las aportaciones o donaciones recibidas como dotación patrimonial y los ingresos obtenidos en la transmisión onerosa de inmuebles en los que la entidad desarrolle su actividad.

En lo referente a las Asociaciones, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, en su artículo 4.3, recoge como fuentes de financiación para este tipo de entidades las ayudas y subvenciones públicas. El artículo 13 establece la obligación de utilizar los beneficios para cumplir los fines de la asociación (no podrán ser repartidos entre los asociados). Al ser los

beneficios un flujo de ingresos para la asociación, podría considerarse como auto-financiación.

Siempre que una asociación es declarada de utilidad pública, las Administraciones Públicas adquieren el deber de ayudarla financieramente y con subvenciones (artículo 31). Los requisitos para conseguir esa declaración de utilidad pública (artículo 32) son:

- Que sus fines estatutarios tiendan a promover el interés general (...) y sean de carácter cívico, educativo, científico, cultural, deportivo (...) de fomento de la economía social o de la investigación (...).
- Que su actividad no esté restringida exclusivamente a beneficiar a sus asociados, sino abierta a cualquier otro posible beneficiario (...).
- Que los miembros de los órganos de representación que perciban retribuciones no lo hagan con cargo a fondos y subvenciones públicas.
- Que cuenten con los medios personales y materiales adecuados y con la organización idónea para garantizar el cumplimiento de los fines estatutarios.
- Que se encuentren constituidas, inscritas en el Registro correspondiente, en funcionamiento y dando cumplimiento efectivo a sus fines estatutarios, (...) al menos durante los dos años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud.

Finalmente, el artículo 33, entre los derechos de las asociaciones de utilidad pública, recoge el de poder disfrutar de exenciones y beneficios fiscales, lo cual puede ser considerado como una forma de financiación indirecta por parte del Estado, pues al reducir (o anular) el tipo impositivo aumentan los flujos de caja disponibles después de impuestos, representando así una auto-financiación.

Las cooperativas están reguladas por la Ley 27/1999 de 16 de julio, que menciona que las aportaciones podrán ser reembolsables en caso de baja, o no serlo. El artículo 52, que trata de las aportaciones que no forman parte del capital social, explica que los Estatutos o la Asamblea General podrán fijar unas cuotas de ingresos, que servirán para financiar a la cooperativa.

Las participaciones especiales son tratadas en el artículo 53, donde se indica que los Estatutos podrán prever la captación de recursos financieros de socios o terceros.

Asimismo, y haciendo referencia a la financiación externa, el artículo 54.1 establece que las cooperativas podrán emitir obligaciones, mientras que el 54.2 permite también la emisión de títulos participativos.

El artículo 58.1 establece que al menos el 20 % de ingresos debe destinarse al fondo de reserva obligatorio, y el 5% al fondo de educación y promoción. Y el 58.2 indica que “De los beneficios extracooperativos y extraordinarios (...) se destinará al menos un 50 % al fondo de reserva obligatorio”.

## **2. Otras financiaciones específicas**

Además de los tipos de financiación ya definidos de forma genérica para Fundaciones, Asociaciones y Cooperativas, existen otras vías de financiación en la economía social más específicas. A continuación se expondrán tres ejemplos, el primero de subvención común a la economía social, el segundo según el objeto de la institución (víctimas del terrorismo) y, finalmente, un último en función del tipo de institución (cooperativas y sociedades laborales).

La Orden de 29 de junio de 2009 de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía regula un programa de apoyo a la innovación y al desarrollo de la

economía social (Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía, 2009). Tiene por objeto fomentar el desarrollo de la economía social (artículo 1). Una de las líneas de difusión y promoción de la economía social la de “fomentar y apoyar la captación de recursos y la participación de las empresas de economía social” (artículo 4).

La Orden INT/744/2005, de 18 de marzo, regula una serie de ayudas que tienen como beneficiarios a “las Asociaciones, Fundaciones, Entidades e Instituciones sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la representación y defensa de los intereses de las víctimas del terrorismo” (Ministerio del Interior, 2005).

La Orden TAS/3501/2005, de 7 de noviembre, regula las subvenciones para el fomento del empleo y mejora de la competitividad en cooperativas y sociedades laborales. El art. 2 señala como actuaciones subvencionables la incorporación de socios trabajadores, realización de actividades de formación y fomento de la economía social, etc. El artículo 10 indica las obligaciones de los beneficiarios (Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, 2005).

### **3. La financiación de la economía social en las diferentes Comunidades Autónomas**

En cada Comunidad Autónoma, la financiación de la economía social tiene ciertas peculiaridades, por lo que es importante a la hora de poner en marcha una entidad de este sector el indagar constantemente en las posibles ayudas.

#### **a) Madrid**

En la Comunidad de Madrid, la ventanilla de la economía social y de los autónomos

(VES) ofrece asesoramiento especializado en economía social, siendo la primera ciudad del país que lo ofrece. Se intenta fomentar el mayor crecimiento y empleo en la economía social. El asesoramiento que se presta es tanto general como avanzado para puesta en marcha de nuevos proyectos, así como apoyo a empresas en crisis, incluyendo:

- Trámites administrativos e información sobre subvenciones y ayudas públicas, fórmulas de financiación y desarrollo del plan de empresa.
- Análisis de viabilidad de proyectos empresariales.
- Asesoramiento técnico avanzado a empresas.
- Asistencia a empresas, cooperativas, sociedades laborales y autónomos en situación de crisis.

Asimismo, en Madrid se ofrecen las llamadas “ayudas para el fomento del empleo y mejora de la competitividad en las cooperativas y sociedades laborales”, reguladas mediante subvenciones y cuyo objetivo es fomentar la incorporación de socios en cooperativas o sociedades laborales, apoyar la creación y modernización de este tipo de empresas y promover actividades de formación y fomento dentro de la economía social.

Por último, las “ayudas para sufragar los gastos de funcionamiento de las entidades asociativas de cooperativas, de sociedades laborales y de trabajadores autónomos” tienen como finalidad el desarrollo y fomento del asociacionismo de entidades de economía social y de trabajadores autónomos.

#### **b) Andalucía**

En Andalucía, desde 2006 vienen sucediéndose distintos programas (por ejemplo,

Orden de 25 de septiembre de 2006) que tienen por objeto fomentar:

- el desarrollo de una economía social emprendedora, innovadora y competitiva en el marco del tejido productivo andaluz, mediante investigación y estudios, implantación de planes y programas de innovación, mejora de la capacidad profesional de socios y trabajadores, así como apoyo a la vertebración y asociación de las empresas
- el conocimiento y difusión de los principios, valores, características y realidades de la economía social andaluza, así como la participación en proyectos de investigación para el desarrollo de la misma
- la vertebración de la economía social, fomentando y consolidando sus estructuras representativas de servicios y de defensa de los intereses de las cooperativas y de las sociedades laborales de Andalucía, con subvenciones de salarios y seguridad social, de proyectos de desarrollo de estructuras y para el mantenimiento de las sedes sociales, etc.

#### **c) Comunidad Valenciana**

La Generalidad Valenciana también ha desarrollado programas para ayudar a la financiación de la economía social (Generalitat Valenciana, 2009):

- Subvenciones para asistencias técnicas.
- Ayudas directas o financieras a la inversión: que puede darse mediante subvenciones financieras para la inversión en edificios ya construidos o subvenciones directas para el resto de activos
- Ayudas para fomentar la incorporación de desempleados como socios trabajadores o socios de trabajo a cooperativas y sociedades laborales, con carácter indefinido.

#### **d) Murcia**

La Región de Murcia lanzó en marzo de 2010 un programa de “Empleo en Cooperativas y Sociedades Laborales” por el cual subvenciona con cantidades entre los 7.000 y los 11.500 euros a las Empresas de Economía Social que incorporen como socios trabajadores a trabajadores por cuenta ajena, desempleados o personas en riesgo de exclusión (Consejería de Educación, Formación y Empleo de la Región de Murcia, 2010).

Asimismo, existen otra serie de ayudas para la economía social, como por ejemplo:

- Subvenciones a las empresas de economía social por cada socio trabajador que realice aportaciones dinerarias que incrementen el capital social escriturado de la empresa en cuantía no inferior a cuatro mil quinientos euros, debiendo estar desembolsado en su totalidad.
- Subvenciones por reestructuración financiera, concediendo préstamos necesarios para llevar a cabo un plan de reestructuración financiera de empresas y organizaciones empresariales de la economía social que tengan el domicilio social y fiscal en la Región de Murcia.
- Ayudas para inversiones en activos fijos materiales nuevos, o de segunda mano, siempre que se acredite que el proveedor es una empresa cuya actividad económica sea la venta y/o adecuación de bienes usados.

### **4. Financiación estatal y europea**

Por último, también el Estado español y la Unión Europea, conscientes de la importancia de la economía social, han implementado en los últimos años una serie de ayudas para financiar a este tipo de empresas.

En España, el ICO es uno de los organismos que más ayudan a estas entidades. Asimismo, el Servicio Público de Empleo Estatal debe consultarse siempre en materia de financiación para la economía social en España.

En lo referente a las ayudas de la Unión Europea, El Fondo Social Europeo (FSE), uno de los Fondos Estructurales de la UE, se creó para reducir las diferencias en el nivel de vida entre las distintas regiones y Estados miembros de la UE y, por tanto, tiene la finalidad de promover la cohesión social y económica, por lo que está íntimamente ligado a la economía social.

El FSE se dedica a fomentar el empleo en la UE. Ayuda a que las empresas y la población de Europa estén mejor preparados para afrontar los desafíos de la globalización. Entre 2007 y 2013 las perspectivas financieras aprobadas permitirán distribuir 75.000 millones de euros entre los Estados miembros de la UE para contribuir a sus objetivos, entre los que está el desarrollo de las políticas de empleo y del trabajo en asociación.

En España, la UAFSE (Unidad Administradora del Fondo Social Europeo) es la responsable de administrar los recursos procedentes del Fondo Social Europeo, y tiene como funciones (Ministerio de Trabajo e Inmigración, 2010):

- Promover acciones encaminadas a cumplir los objetivos del FSE en España.
- Intervenir en la negociación con la Comisión Europea del contenido de la Programación del FSE.
- Coordinar a las instituciones nacionales, autonómicas y locales, con competencia en materia de recursos humanos, para la elaboración y puesta en marcha de las distintas intervenciones.
- Examinar si las solicitudes de ayuda formuladas cumplen los requisitos exigidos

por la normativa vigente y se inscriben en el marco de la política nacional de empleo.

- Tramitar ante la Comisión Europea las solicitudes de ayuda.
- Controlar y evaluar las acciones que hayan recibido ayuda del Fondo Social Europeo para garantizar el buen fin de las mismas.
- Velar por el cumplimiento de las obligaciones de información y de publicidad de las distintas intervenciones cofinanciadas y de difusión de los logros y resultados obtenidos.

## 5. Los resultados de la gestión financiera de la economía social

Una vez analizadas las fuentes de financiación de la economía social, hay que plantearse si las entidades receptoras de esa financiación son merecedoras de la misma, es decir, si su gestión es eficiente o al menos correcta.

Diversos estudios (Cubero, 2006; Pérez de Mendiguren *et al.*, 2008) apoyan la teoría de que las entidades de la economía social gestionan mejor sus fondos que el resto de sociedades. Al analizar el efecto que la composición del Consejo de Administración y las ayudas institucionales tienen sobre la eficiencia de las fundaciones, se ha concluido que las fundaciones financiadas por entidades privadas, y en particular el de aquellas directamente relacionadas con grandes empresas (Grupo Santander y Telefónica, entre otros), suelen funcionar bien (Andrés *et al.*, 2008).

Se demuestra asimismo que gran parte de la financiación a fundaciones proviene de entidades privadas. A pesar de ser parte de la economía social, con fines de interés general y

demás, las fundaciones están perdiendo libertad de movimiento a causa de que los contribuidores pasan a formar parte de las decisiones, lo cual crea una discordancia entre el objeto de la fundación en un principio y lo que finalmente acontece en la realidad. Por ello, las fundaciones más competentes suelen ser las financiadas y dirigidas por grandes corporaciones, ya que los objetivos y misiones de ambos se entrecruzarán, dando además una buena imagen corporativa (Andrés *et al.*, 2008).

Otro estudio con casi 23.000 cooperativas analizadas en 2003 muestra que la estructura de balance es bastante similar a la del estudio anterior, representando los fondos propios un 28% del activo total, el pasivo fijo un 21% y el pasivo circulante un 51%, financiándose las cooperativas españolas principalmente con cuentas a proveedores (Cubero, 2006).

## 6. Conclusiones

Existen en la actualidad diversas fuentes de financiación, entre las que destacan las reguladas en la legislación autonómica, sin olvidar la estatal y europea. Las empresas de este sector que quieren tener ayudas para su funcionamiento deben, ante todo, estar informadas de las diversas convocatorias que, constantemente, surgen en este sentido. Una mala gestión de dicha información puede conllevar la desaparición de la entidad.

Por otra parte, en nuestra opinión, y en una coyuntura de crisis como es la actual, la economía social se vuelve más importante que nunca por dos motivos: 1) la resistencia que tienen a dicha crisis basada en una flexibilidad interna muy grande que les permite realizar ajustes rápidos de su fuerza laboral o de sus salarios en caso de necesidad y 2) el ser entidades mejor gestionadas que cualquier otra.

Sin embargo, a pesar de todas esas ventajas, la economía social no ha tenido durante mucho tiempo el debido reconocimiento legal a través de una Ley que recogiera todas sus características e instrumentos legales de financiación, Ley que deberá aprovechar para regular de forma clara la financiación. Es hora de que por parte del Gobierno se plantee la nueva Ley de economía social no como una posibilidad, sino como una necesidad.

No debería sorprender que, en el futuro, las fuentes de financiación de la economía social también cambien, y que sean tan dinámicas como el propio sector, para poder atender a las necesidades sociales, lo que requeriría nuevos cambios en la Ley.

## Bibliografía citada

- Andrés Alonso, Pablo; Azofra Palenzuela, Valentín; Romero Merino, María Elena (2008). **Beyond the disciplinary role of Governance: How boards and donors add value to spanish foundations**. Fundación de las Cajas de Ahorro. Madrid.
- Cinco Días (2010). "Zapatero anuncia una ley marco para la Economía Social", Madrid, España. Documento disponible en [http://www.cincodias.com/articulo/economia/Zapatero-anuncia-ley-marco-Economia-Social/20100218cdscds eco\\_9/cdseco/](http://www.cincodias.com/articulo/economia/Zapatero-anuncia-ley-marco-Economia-Social/20100218cdscds eco_9/cdseco/), fecha de consulta 11 de enero de 2011.
- Confederación Empresarial Española de la Economía Social (2010). Qué es una empresa de economía social. Documento disponible en [http://www.cepes.es/listado.cfm?padre=41&idSeccion=295&idsec=sec\\_07](http://www.cepes.es/listado.cfm?padre=41&idSeccion=295&idsec=sec_07), fecha de consulta 11 de enero de 2011.
- Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía (2009). Orden de

- 29 de junio de 2009 de la por la que establecen las bases reguladoras de un programa de apoyo a la innovación y al desarrollo de la economía social, y se efectúa su convocatoria para los ejercicios 2009 a 2013. Sevilla. España.
- Consejería de Educación, Formación y Empleo de la Región de Murcia (2010). Programa 3. Reestructuración Financiera. Programas de Fomento de la Economía Social. Documento disponible en [http://www.carm.es/newweb2/servlet/integraservlets.ControlPublico?IDCONTENIDO=691&IDTIPO=240&RASTRO=c159\\$m6005](http://www.carm.es/newweb2/servlet/integraservlets.ControlPublico?IDCONTENIDO=691&IDTIPO=240&RASTRO=c159$m6005), fecha de consulta 13 de enero de 2011.
- Cubero Tortonda, Manuel (2006). **Estudio económico-financiero de las empresas de economía social en España. Años 2000-2003**. CIRIEC. Valencia. España.
- Fajardo García, Gemma (2009). La economía social en las Leyes, **CIRIEC, revista de economía pública, social y cooperativa**, Nº 66, Pp. 5-35. Valencia. España.
- Generalitat Valenciana (2009). Solicitud de subvenciones para asistencias técnicas (Ayudas a la economía social. Documento disponible en [http://www.gva.es/gestorcontenidos/htdocs/atencionCiudadano/detalle\\_proc/VersionImprimible.jsp?id\\_proc=328&idioma=ES&colectivo=&id\\_proc=328](http://www.gva.es/gestorcontenidos/htdocs/atencionCiudadano/detalle_proc/VersionImprimible.jsp?id_proc=328&idioma=ES&colectivo=&id_proc=328), fecha de consulta 20 de enero de 2011.
- Jefatura del Estado (1999). Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas. España.
- Jefatura del Estado (2002). Ley 50/2002 de 26 de diciembre, de Fundaciones. España.
- Jefatura del Estado (2002). Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación. España.
- Ministerio del Interior (2005). Orden INT/744/2005, de 18 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras de las convocatorias para la concesión de ayudas destinadas a asociaciones, fundaciones, entidades e instituciones, sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea la atención a las víctimas del terrorismo. España.
- Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (2005). Orden TAS/3501/2005, de 7 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el fomento del empleo y mejora de la competitividad en las cooperativas y sociedades laborales. España.
- Ministerio de Trabajo e Inmigración (2010). ¿Qué es la UAFSE? Documento disponible en <http://www.mtas.es/uafse/es/queUafse/index.html>, fecha de consulta 17 de enero de 2011.
- Pérez de Mendiguren, Juan Carlos; Etxezarreta Etxarri, Enekoitz y Guridi Aldanondo, Luis (2008). ¿De qué hablamos cuando hablamos de Economía Social y Solidaridad? Concepto y nociones afines, XI Jornadas de Economía Crítica, Bilbao. España.
- Portillo, Juande (2010). Trabajo prepara una nueva Ley de Economía Social para fomentar las cooperativas, Cinco Días. Madrid. España.
- Tamames, Ramón y Gallego, Santiago (2006). **Diccionario de economía y finanzas**, Alianza Editorial. Madrid.